

Se efectúan algunos cambios de redacción, anotados en el ejemplar de Secretaría.

En cuanto al Art. 1º del proyecto, que crea la Sección VIII del Título III del Código de Procedimiento Penal, el señor doctor Santos manifiesta que no está de acuerdo con el segundo de los artículos innumerados que contiene esta Sección, y que dice: "Para el juzgamiento y represión no se reconoce fuero ni privilegio alguno".

Dice el señor doctor Santos que, tratándose de los delitos contra la seguridad interior del Estado, que, en definitiva, vienen a ser delitos políticos, debe reconocerse fuero, pues - que, de otro modo, se pueden cometer abusos en nuestra agitada vida política. Por estas consideraciones, salva su voto en la redacción aprobada de este artículo.

Se levanta la sesión a las 9,00 de la noche.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 25 DE FEBRERO DE 1965.

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía, se instala la sesión a las 11,00 de la mañana.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procede al estudio del PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑIAS, preparado por la Subcomisión compuesta por los señores doctores Bustamante Muñoz y León Vidal.

Se avanza este estudio hasta el Art. 40, efectuándose algunos cambios constantes en el ejemplar de Secretaría.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 3 DE MARZO DE 1.965

Presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo Gallo Subía, se instala la sesión a las 11,00 de la mañana.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Legalízase el pago de cien sucres al portero de la Entidad, señor José Vargas, por concepto de transporte correspondiente al mes de Febrero del año en curso.

Se continúa con la revisión del PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑIAS, a partir del Art. 47 del mismo, efectuándose algunos cambios de redacción que constan en el ejemplar de Secretaría. Como cambio fundamental se conviene en suprimir el Art. 50 del proyecto, y añadir, como Art. 10, el siguiente:

"Art. 10.- Al Art. 141 agrégase el siguiente inciso:

"Las compañías anónimas en que participen instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, podrán constituirse o subsistir con dos o más accionistas".

Propone también, el doctor Bustamante, que la disposición transitoria sexta diga lo siguiente: "Las compañías que hubieren continuado sus actividades no obstante hallarse vencido -